



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 201 - 2022-02.00

Lima, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 951-2022-VIVIENDA-PP de 10 de octubre de 2022, que contiene el Informe N° 093-2022-VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe N° 593-2022-03.01, de fecha 11 de octubre de 2022, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 24 de julio de 2020, el SENCICO suscribió el Contrato N° 008-2020-SENCICO-03.00 con la empresa SERVICIOS GENERALES JR & CO E.I.R.L., para la Adquisición de Uniformes Institucionales para el personal de SENCICO 2019"- Ítem N°01: Uniforme para caballeros";

Que, habiéndose advertido incumplimiento contractual con la entrega de los uniformes, al haberse ingresado al almacén el 18 de setiembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, notificó a la empresa SERVICIOS GENERALES JR & CO E.I.R.L, la Carta N° 584-2020-VIVIENDA/SENCICO-07.05, con la cual comunica la aplicación de penalidad, por mora, al existir un retraso de veintiséis (26) días, liquidándose la suma de S/. 27,772.75;

Que, con fecha 01 de octubre de 2021 el contratista interpone demanda arbitral, solicitando, se declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la Carta N° 584-2020-VIVIENDA/SENCICO-07.05, Acta de Conformidad N° 101-2020-07.05 y el Formato de Penalidad N° 100-2020; se ordene al SENCICO el reembolso o pago de S/ 27,772.75, más intereses a liquidar en ejecución de Laudo; pago de indemnización por daños y perjuicios, y el pago total de costas y costos;

Que, con fecha 15.07.2022, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral, declarando FUNDADA la primera pretensión principal, disponiendo la nulidad de la Carta N°584-2020-VIVIENDA/SENCICO-07.05, el Acta de Conformidad N°101-2020-07.04 y el Formato de Penalidad N°100-2020, emitidas por SENCICO dejándose sin efecto las penalidades aplicadas y, en consecuencia, ordena a SENCICO a reembolsar la suma de S/27,772.75 más los intereses legales correspondientes; e INFUNDADA la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios; y con relación a, pago de costos y costas, se resolvió, que las partes paguen en proporciones iguales los costos del centro de arbitraje, y del árbitro; aunado que cada uno pague los gastos de representación. Asimismo, por decisión complementaria contenida en la decisión N° 14 de 16.09.2022, se ordenó al SENCICO reembolsar a Servicios Generales el pago de honorarios de árbitro y la tasa administrativa del Centro de Arbitraje, asumido por subrogación;

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que de acuerdo al artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, su Procuraduría Pública es el órgano encargado de los asuntos judiciales del Sector Vivienda, estando facultado a ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio, Instituciones y Organismo Públicos Descentralizados bajo su ámbito, como es el caso del SENCICO, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el artículo 45.8.1 del Decreto Legislativo N°1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la acción judicial debe ser autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente, y actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 093-2022-VIVIENDA-PP, la Procuraduría del Sector, remite opinión técnica legal, a fin de que se le otorgue autorización para interponer Recurso de Anulación de Laudo arbitral, bajo los argumentos encausados en el literal b, del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje; referido a la omisión al derecho a la debida motivación de las decisiones;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pueda interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, en sede Judicial, conforme a lo solicitado, mediante Oficio N° 951-2022-VIVIENDA-PP de 10 de octubre de 2022;

De Conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

Con el visto de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Abg. Karina Elizabeth Palomino Giurcovich, y al Procurador Público Adjunto, Abg. Juan Manuel Marroquin Camacho, interponer Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, emitido en el arbitraje seguido por SERVICIOS GENERALES JR & CO E.I.R.L, por la controversia del Contrato N° 008-2020-SENCICO-03.00 “Adquisición de Uniformes Institucionales para el Personal de SENCICO 2019” - ITEM N° 01: Uniforme para caballeros”, *bajo el Expediente N°3186-40-21.*

ARTICULO 2º- **ENCARGAR** a la Asesora Legal(e) la notificación de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 3º. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

Regístrese y comuníquese.

Ing. GONZALO RENATO ARRIETA JOVIC
Presidente Ejecutivo
SENCICO